

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, debidamente representado por el señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, Presidente Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM, de fecha 1 de noviembre del 2017, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131372427, representado por su alcalde, **ABOG. JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40955565, con domicilio legal en la Avenida Carretera Ancón Km 4.5, distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; denominándose a ambas instituciones en adelante como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **SENAMHI**, es un organismo público, ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materia de su competencia.

La **MUNICIPALIDAD**, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elemento esencial del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2016, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Especifico Interinstitucional, con el objeto de monitorear la calidad de aire mediante la implementación de una (1) Estación Automática de Monitoreo de Calidad del Aire complementada con una Estación Meteorológica Automática en el distrito de San Martín de Porres, con una vigencia de cinco (5) años.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología modificado por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone la adscripción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).



- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Lograr a través de la cooperación interinstitucional la operación y mantenimiento de la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres, que permita la generación de información con fines de monitoreo y vigilancia de la calidad del aire en beneficio de la población del distrito.

Sobre el particular, entiéndase como Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica, a aquella estación que registra de manera continua las concentraciones de los contaminantes criterio normados en el país, así como las variables meteorológicas que influyen en la dispersión de los contaminantes del aire.

CLÁUSULA QUINTA: LOCALIZACIÓN

La Estación materia del presente convenio de propiedad del **SENAMHI**, se encuentra ubicada en un ambiente del Parque Ecológico Municipal, administrado por la **MUNICIPALIDAD**, siendo su ubicación geográfica la siguiente:

Dpto.	Prov.	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud (m.s.n.m)
Lima	Lima	San Martín de Porres	-12.0089	- 77.0845	56

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS DE LAS PARTES

Por el presente convenio, el **SENAMHI** se compromete a

- Proporcionar el equipamiento para el funcionamiento de la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres, detallado en el Anexo N° 1.
- Asumir la operación y mantenimiento de la Estación materia del presente convenio.
- Proporcionar a la **MUNICIPALIDAD** en forma mensual el Boletín sobre Vigilancia de la Calidad del Aire de Lima Metropolitana, elaborado en el marco de la información generada por la Red de Monitoreo Automático de la Calidad del Aire (REMCA) en la ciudad de Lima.
- Facilitar el acceso vía web a la **MUNICIPALIDAD** respecto a la información generada por la REMCA en la ciudad de Lima.
- Hacer partícipe a la **MUNICIPALIDAD** de los eventos relacionados con la calidad del aire que organice el **SENAMHI**.



- Proporcionar charlas y/o capacitaciones técnicas, al personal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la **MUNICIPALIDAD**, así como al público en general, ya sea de manera virtual y/o presencial.

Por el presente convenio, la **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- Proporcionar el servicio de fluido eléctrico para el funcionamiento de la instalación de la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo N° 2. Asimismo, deberá asumir el costo del mantenimiento del indicado servicio.
- Proporcionar el servicio de internet para el funcionamiento de la Estación en mención, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo N° 3. Asimismo, deberá asumir el costo del mantenimiento del indicado servicio.
- Brindar la seguridad permanente a la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres.
- Asumir la limpieza y mantenimiento externo de la citada Estación.
- Mantener inalterable el espacio circundante a la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres, es decir no realizar construcciones colindantes en un radio no menor a quince (15) metros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los/as coordinadores/as para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el **SENAMHI**: El/la Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

Por la **MUNICIPALIDAD**: El/la Gerente de Servicios Públicos.

Los/as coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados/as, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente convenio específico, serán de propiedad de la parte que los adquiera. La información generada por la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres es de propiedad del **SENAMHI**, y podrá ser cedida a la **MUNICIPALIDAD** dentro de los alcances del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico, será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de información o conocimientos generados en virtud del presente convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.

Asimismo, queda plenamente establecido que la **MUNICIPALIDAD** no podrá disponer de la información a favor de terceros bajo ningún concepto.



CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, acuerdan asumir los gastos que irroguen las actividades a las que se comprometen a través del presente convenio, con sus propios recursos y conforme a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de cinco (5) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado mediante una Adenda, a solicitud de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRASPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Lev.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante Adendas las cuales serán suscritas por **LAS PARTES** a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

- A solicitud de cualesquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia de este.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



- Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

En caso de convenir **LAS PARTES** la resolución del convenio, el **SENAMHI** tendrá un plazo de doce (12) meses para la desinstalación del instrumental de la estación, para tal fin la **MUNICIPALIDAD** brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego del cual no asumirá ninguna responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, no surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (3) ejemplares de igual valor, en la ciudad de, a los.....días del mes de.....del año 2021.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
Abog. **JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG**
JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde
Municipalidad Distrital de San
Martín de Porres

ANEXO N° 1

INSTRUMENTAL INSTALADO EN LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y METEOROLÓGICA

ANALIZADORES DE GASES:

- 01 Analizador de Ozono (O₃)
- 01 Analizador de Óxido de Nitrógeno (NO_x)
- 01 Analizador de Dióxido de Azufre (SO₂)
- 01 Analizador de Monóxido de Carbono (CO)

ANALIZADORES DE PARTÍCULAS:

- 01 Analizador de PM₁₀
- 01 Analizador de PM_{2.5}

EQUIPOS ADICIONALES:

- 02 data Loger
- 01 PC
- 01 Equipo de aire acondicionado
- 01 UPS.
- 01 Escritorio
- 01 Silla
- 01 Estación Meteorológica con sensores de Precipitación, Temperatura, Humedad Relativa, Viento (VV y DD) y Radiación solar.



ANEXO N° 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CABLEADO ELÉCTRICO EXTERIOR PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CALIDAD DEL AIRE Y POZO A TIERRA

MATERIALES

Material necesario para la instalación eléctrica:

- Cable THW N° 10 para dos conductores.
- Cable THW N° 10, cable a tierra deberá ser conectado por otro lado (monofásico).
- Enchufe tipo industrial marca Menekes de 32 amp. Completo.
- Cable a tierra THW N° 10 (verde y amarillo).

ANEXO N° 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICA PARA EL PUNTO DE INTERNET EN LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE LA CALIDAD DEL AIRE

INTERNET

- De Uso Comercial.
- Banda Internet Ancha.
- Speedy Negocio. Avanz. 2 MB al 25%.
- Código Servicio: B039
- Origen: Nueva.
- Modelo: router Serie: CE 480808021881
- IP Pública: 190.41.135.19
- Velocidad: 2 MB Atenuación: 50

